

"2021-040"

D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico y con escrito de medidas cautelares, para que se sirva proveer. Cali, 18 de noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. Ejecutivo

Dte. Credivalores- Crediservicios S.A

Ddo. Élber Vidal Valenzuela.

Apdo Dte. Cesar Augusto Arcila

juridicoactivosejecafetero@gmail.com

Auto de sustanciación No. 1125.

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2021-00040-00.

Dentro de la presente demanda ejecutiva se tiene memorial a través del cual se otorga poder al abogado CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO, quien hace parte de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y a quien inicialmente la parte demandante le otorgo poder en cabeza de su representante legal CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, una vez revisados los documentos anexos dentro de la solicitud se encuentra procedente la solicitud allegada dentro del presente proceso y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería jurídica al mandatario designado, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios electrónicos-

De otro lado se evidencia que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar a la parte demandada señor ELBER VIDAL VALENZUELA del mandamiento de pago proferido en este proceso, por consiguiente, procederá el Despacho a REQUERIRLO para que realice las gestiones necesarias en aras de lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

"2021-040"

D.A.C.

Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído no cumple con la carga procesal indicada en párrafo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º. Del art. 317 del CGP.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el memorial poder conferido por GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

2. RECONOCER personería suficiente al doctor CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO identificado con la C.C. No 9.873.184 y portador de la T.P. No. 295.057 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

3. REQUERIR a la parte actora para que se sirva realizar la diligencias que son de su competencia como lo es notificar a la parte demandada y continuar con el trámite del proceso, para lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P

Notifíquese y Cúmplase

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria